

San Luis,

Señor

JAVIER SALVADOR GARCÍA CEBALLOS

Correo electrónico: jaro51563@gmail.com (autorización de notificación electrónica)

Teléfonos: 313 747 27 72

Cancha sintética

Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente **056600638256**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 03/11/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión Jurídical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigente desde: Jul-12-

F-GJ-04/V.04

12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. CE-07262 del 03 de mayo de 2021, el señor **JAVIER SALVADOR GARCÍA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.351.048, en calidad de propietario, solicitó ante Cornare permiso para **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, en beneficio del predio denominado "Buenos Aires", distinguido con FMI 018-75285, ubicado en la vereda El Palacio del municipio de San Luis.

Que, mediante Auto N° AU-01424 del 04 de mayo de 2021, se resolvió **INICIAR** el trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, solicitado por el señor **JAVIER SALVADOR GARCÍA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.351.048, en beneficio del predio denominado "Buenos Aires", distinguido con FMI 018-75285, ubicado en la vereda El Palacio del municipio de San Luis.

Que, a través de Correspondencia CS-07989 del 08 de septiembre de 2021, se solicitó a la parte interesada proceder con la verificación, corrección y ajuste del Inventario Forestal al 100%, toda vez que, una vez hecha una revisión técnica preliminar, se determinó que la información aportada para llevar a cabo el trámite de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente ante esta Corporación, presenta inconsistencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y atendiendo a que la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** presentada por la el señor **JAVIER SALVADOR GARCÍA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.351.048, aún se encuentra incompleta, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado a través de Correspondencia CS-07989 del 08 de septiembre de 2021. Es posible afirmar que los requerimientos no fueron satisfechos y, en consecuencia, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud y se ordenará el archivo del expediente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE solicitado por el señor JAVIER SALVADOR GARCÍA CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía número 70.351.048, en beneficio del predio denominado "Buenos Aires", distinguido con FMI 018-75285, ubicado en la vereda El Palacio del municipio de San Luis.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Regional Bosques el archivo definitivo del Expediente N° 056600638256, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor JAVIER SALVADOR GARCÍA CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía número 70.351.048, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 03/11/2021

Revisó: Yiseth P. Hernández V.

Asunto: Aprovechamiento forestal-archivo de trámite ambiental

Expediente: 056600638256

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01